Al contestar cite Radicado No. 20233400071203
Fecha: 2023/02/13 07:42:02 PM
Anexos: OBJETO IGUAL Folios: 2
Asunto: REMISIÓN PROCESOS CON OBJETO IGUAL
Destinatario: SANDRA MILENA SANTAFE PATINO
Radicador: ALEJANDRO REYES LOZANO

MEMORANDO

Para: SANDRA MILENA SANTAFE PATINO
DIRECCION DE OPERACION PARA EL FORTALECIMIENTO

De: ALEJANDRO REYES LOZANO

Fecha: Lunes 13 de febrero de 2023

Asunto: REMISIÓN PROCESOS CON OBJETO IGUAL

Respetada doctora Santafé,

Atendiendo el proceso de contratación que se adelanta para atender las labores propias de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, y de acuerdo con la *"Autorización celebración de contratos existiendo relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir"*, suscrita el 24 de enero de 2023 por el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, comedidamente me permito allegar el listado de las primeras catorce (14) personas a contratar con este objeto igual, así:

1. JULIO ALEJANDRO AVELLA CORREDOR C.C. 1.032.463.698
2. MARIANA BAUTISTA MARTÍNEZ C.C. 1.019.006.893
3. JENNY CAROLINA QUIROGA AGAMEZ C.C. 1.098.631.462
4. LINA KATHERINE GÓMEZ PACHÓN C.C. 1.032.425.657
5. LAURA VALENTINA GUTIÉRREZ YATE C.C. 1.023.975.103
6. LUCILA DOTTOR MONTOYA C.C. 1.014.196.087
7. ANGIE VALENTINA PUERTA SUAREZ C.C. 1.010.247.066
8. CAROL YINETH GUTIÉRREZ SÁNCHEZ C.C. 1.030.613.462
9. MAYRA ALEJANDRA CHAPARRO PERALTA C.C. 1.233.489.209
10. LINA MARÍA LOZANO VARGAS C.C. 1.026.588.950
11. YENSI JASBLEYDI ROJAS ARIZA C.C. 1.097.665.916
12. CRISTHIAN DAVID BALDION LEÓN C.C. 1.010.186.372
13. ANDREA LUCIA FORERO CAITA C.C. 1.019.087.747
14. MARGIE ANDREA CORAL RODRÍGUEZ C.C. 1.022.381.719

Lo anterior, atendiendo que, se pretende celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, con el siguiente objeto:

Verificar documento con hash: EB8B9CAAB9995BA61CBEFF3DFABDEA5A

Al contestar cite Radicado No. 20233400071203
Fecha: 2023/02/13 07:42:02 PM
Anexos: OBJETO IGUAL Folios: 2
Asunto: REMISIÓN PROCESOS CON OBJETO IGUAL
Destinatario: SANDRA MILENA SANTAFE PATINO
Radicador: ALEJANDRO REYES LOZANO

"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, EN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ORIENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA, EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 1801 DE 2016 O AQUELLA NORMA QUE LA REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA"

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Cordialmente,



ALEJANDRO REYES LOZANO
CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	ANA PAOLA CARDENAS BELTRAN	CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Proyectó	ANA PAOLA CARDENAS BELTRAN	CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Anexos	OBJETO IGUAL	

Verificar documento con hash: EB8B9CAAB9995BA61CBEFF3DFABDEA5A

AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES, CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR.

I. MARCO NORMATIVO

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993[1] se refiere a los contratos estatales como *"(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"*, relacionándose dentro de estos, el "*contrato de prestación de servicios*".

A su turno el numeral 3 del precitado artículo, establece qué: *"(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)"*.

De otra parte, el Decreto 2209 de 1982, por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737[2] y 1738[3] del 21 de agosto de 1998, en su artículo 1 dispone:

ARTÍCULO 1º.- El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

(…) ***"ARTÍCULO 3º.-*** *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

1 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

2 "Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público"

3 "Por el cual se dictan medias para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público"

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (...)".

Es así que, respecto al contrato de prestación de servicios la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997[4], se pronunció en los siguientes términos:

> *"(...) El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo (...)".*

En este sentido, las altas Cortes se han pronunciado en un sin número de casos, los cuales sirven de criterio auxiliar del derecho, para determinar que a través de un contrato de prestación de servicios no se genera relación laboral alguna, dado que a través del mismo no se configuran los elementos esenciales de éste y además tampoco nace a la vida jurídica el derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y en razón a ello, solo existe la obligación del pago de los honorarios establecidos en el mismo.

De conformidad con las normas y la jurisprudencia anteriores, los contratos de prestación de servicios, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, o requieran de conocimientos especializados. De igual forma no se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir,

[4] Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-154 del 19 de marzo de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara

salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

El mencionado artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, actualmente se encuentra contenido en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Compilatorio 1068 de 2015.[5]

II. CONTRATOS A CELEBRAR

La Subsecretaría de Acceso a la Justicia pretende celebrar treinta y siete (37) contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con el siguiente objeto: *"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, EN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ORIENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA, EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 1801 DE 2016 O AQUELLA NORMA QUE LA REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA. "*.

a) Características de los contratos:

Los contratos de prestación de servicios de los bachilleres, con experiencia laboral de doce (12) meses, apoyarán las labores de acompañamiento integral a la implementación y seguimiento desde la línea de materialización, de tal forma que apoyen las acciones necesarias para la orientación y cumplimiento de las medidas correctivas de competencia de la Secretaría, en atención a las disposiciones previstas en la Ley 1801 de 2016 o aquella norma que la reglamente, modifique o sustituya, por lo cual tendrán las siguientes obligaciones:

1. Apoyar el desarrollo de las acciones e implementación de metodologías necesarias para el cumplimiento de la medida correctiva de multa y participación en actividad pedagógica de convivencia o programa comunitario o cualquier otra designada a la Secretaría de conformidad con las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 o aquella norma que la reglamente, modifique o sustituya.
2. Brindar orientación sobre las acciones y procedimientos necesarios que permitan el cumplimiento y cierre de las medidas correctivas impuestas o señaladas por la autoridad de policía competente de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 o aquella norma que la reglamente, modifique o sustituya.
3. Apoyar el registro de información en los sistemas habilitados por la Secretaría y generar certificados de asistencia que acreditan el cumplimiento de la medida correctiva de

5 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

participación en actividad pedagógica de convivencia o programa comunitario, verificando que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

4. Apoyar en la organización del archivo que se genere en desarrollo del objeto contractual de acuerdo con las normas que rijan la materia y hacer entrega del mismo al supervisor respectivo mensualmente y a la culminación del contrato.
5. Desarrollar las actividades designada a través de los puntos, canales, espacios y medios idóneos habilitados, así como tiempos establecidos por la entidad para la atención al público, y reportar novedades y/o accidentes que se puedan generar en las jornadas desarrolladas en cumplimiento de las actividades.
6. Acompañar el desarrollo de los procesos de formación, socialización de las rutas de atención de la Secretaría y los contenidos previstos en la Ley 1801 de 2016 o aquella norma que la reglamente, modifique o sustituya.
7. Asistir a los procesos de inducción y reinducción orientados a garantizar información clara y precisa en la atención al público respecto de la implementación de la Ley 1801 de 2016 en la ciudad de Bogotá.
8. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual y las obligaciones generales y específicas del contrato.

b) Necesidades técnicas:

Entre las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia -SDSCJ- en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo 637 de 2016, se encuentra la función de "Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad", lo que en efecto se asocia a la implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia-CNSCC en Bogotá, expedido a través de la Ley 1801 de 2016, cuyas disposiciones buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional a través de un escenario preventivo y un escenario correctivo que permiten el cumplimiento de sus fines.

Para dar cumplimiento al programa general establecido en el Plan Distrital de Desarrollo "Plataforma institucional para la seguridad y justicia" se creó el Proyecto de Inversión No. 7767 "Fortalecimiento de estrategias para la materialización de las disposiciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en Bogotá" cuyo objetivo general es "Fortalecer el conocimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en Bogotá por partede la ciudadanía como instrumento para prevenir comportamientos contrarios a la convivencia en Bogotá".

En cumplimiento de estas disposiciones, la administración distrital a través del Decreto Distrital No. 442 de 2018 delegó a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia -SDSCJ-, la administración del Fondo Cuenta previsto para el recaudo de la medida correctiva de multa que la ciudadanía paga de manera obligatoria o voluntaria, dependiendo si la misma ha sido impuesta o señalada respectivamente. En consecuencia, estos recursos se giran al Fondo Cuenta para la

Seguridad por la Secretaría Distrital de Hacienda y posteriormente se ejecutan por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a través del Proyecto de Inversión No. 7767 para la implementación de las disposiciones del CNSCC, así como el cumplimiento de las metas Plan de Desarrollo "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI".

Para la implementación de estas disposiciones, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia desarrolla proyectos con componentes preventivos y correctivos, que buscan consolidar y reestablecer las condiciones de convivencia a través de ejercicios de corresponsabilidad centrados en el fortalecimiento de la relación de compromiso mutuo que debe regir entre el Estado y la Ciudadanía.

En este sentido, el CNSCC es más que una norma: es, en definitiva, una herramienta para consolidar la autorregulación y la mutua regulación de la vida pacífica en sociedad, entorno al establecimiento de relaciones sociales más saludables, cooperativas y constructivas. Para esto la implementación del CNSCC depende de factores que se relacionan entre sí, a saber: i) Ejercicio responsable de derechos, ii) Autoridades de policía, iii) Comportamientos contrarios a la convivencia, iv) Medios de policía, y v) Medidas Correctivas.

Dichas medidas definidas en el CNSCC como *"(...) acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia (...)*; no son de carácter sancionatorio y tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. La imposición de medidas correctivas se da frente a la comisión de comportamientos contrarios a la convivencia que quebrantan las relaciones de las personas con la ciudad, las autoridades, los animales y el medio ambiente; esto, revela que la persona que ha sido objeto de una medida correctiva, se encuentra en conflicto con las normas de convivencia, por tanto, existe una afectación de índole social, relacional y comportamental que requiere atención e intervención psicosocial, donde se contemplen metodologías asociadas a la sensibilización, educación y acompañamiento en el proceso previsto para enmendar la situación y acercarse hacia el reconocimiento del ejercicio responsable de derechos como elemento indispensable para la vida en comunidad.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justica, de conformidad a lo reglamentado en los decretos Distritales 1284 de 2017, 495 de 2017 y 795 de 2018, materializa las acciones tendientes para que las personas puedan efectuar el cumplimiento de la medida correctiva de participación en actividad pedagógica de convivencia o programa comunitario. Esta medida correctiva se basa en generar espacios de encuentro con la ciudadanía, en dichos espacios, se propende generar jornadas de diálogo y reflexiones encaminadas a fortalecer la confianza de la ciudadanía a través de ejercicios pedagógicos sobre la construcción de ciudad en el marco de la convivencia entre ciudadanos, el medio ambiente y las autoridades de policía, entre otros.

Desde esta perspectiva, para la ejecución de este proyecto se requiere contratar, un grupo de treinta y siete (37) bachilleres en cualquier modalidad con doce (12) meses de experiencia laboral, que apoyen las labores de acompañamiento integral a la implementación y seguimiento

desde la línea de materialización, de tal forma que apoyen las acciones necesarias para la orientación y cumplimiento de las medidas correctivas de competencia de la Secretaría, en atención a las disposiciones previstas en la Ley 1801 de 2016 o aquella norma que la reglamente, modifique o sustituya.

Por lo anterior, se requiere contar con treinta y siete (37) bachilleres en cualquier modalidad, con doce (12) meses de experiencia laboral, con igual objeto contractual; con el fin de aportar al adecuado desarrollo de la línea de materialización en virtud de la implementación de la Ley 1801 de 2016.t

III. AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO

Por lo anterior en consideración a las particularidades de la justificación de la necesidad antes mencionada, se requiere la celebración de treinta y siete (37) contratos con igual objeto.

La anterior autorización se expide en Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos milveintitrés (2023).

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Laura Acevedo - Contratista CNSC
Revisó: Roger Ramírez - contratista SAJ
Aprobó: Alejandro Reyes Lozano - Asesor de Despacho
Aprobó: Juliana Cortés Guerra - Subsecretaria de Acceso a la Justicia